



*Necesitamos la Ley de Aguas
en Tierra del Fuego*

¡Ley de Aguas Ya!



Fundamentos del ACUERDO FEDERAL DEL AGUA

CONSEJO HÍDRICO FEDERAL 8 de Agosto, 2003

“...la sabiduría en el manejo de nuestras aguas se logrará a través de armonizar los aspectos sociales, económicos y ambientales que la identifican”

Durante los últimos años la sociedad argentina tomó conciencia de la vulnerabilidad y deterioro de la gestión de sus recursos hídricos, dándole la motivación para corregir el rumbo actual. Se coincidió en que el primer paso en esa dirección es definir la visión que conduzca a una base jurídica sólida que garantice una gestión eficiente y sustentable de los recursos hídricos para todo el país. Con tal fin, y a instancias de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, las provincias argentinas convocaron a los sectores vinculados con el uso, gestión y protección de sus recursos hídricos, buscando establecer la visión que indique “qué es el agua para nosotros” y al mismo tiempo señale la forma de utilizarla como “motor de nuestro desarrollo sustentable”.

De dicha visión se desprende que el aprovechamiento de los recursos hídricos debe realizarse armonizando los aspectos “sociales”, “económicos” y “ambientales” con que nuestra sociedad identifica al agua. Se reconoce que la única forma de lograr utilizar sustentablemente el agua en beneficio de toda la sociedad provendrá de encontrar el balance justo en la aplicación de estos tres faros que deben guiar nuestra política hídrica.

“... trabajando juntos para darle al agua una Política de Estado”

Se arriba así a un acuerdo —Acuerdo Federal del Agua— donde queda consensuado, en un marco de federalismo concertado, los fundamentos de una política hídrica nacional, racional y aglutinante de todos los sectores. En ejercicio de las facultades concurrentes entre las provincias y la Nación que nuestra Carta Constitucional consagra, este Acuerdo logra amalgamar principios de política que integran los aspectos sociales y ambientales relacionados con el agua como parte de las actividades productivas de la sociedad; incorporando principios básicos de organización, gestión y economía de los recursos hídricos en concierto con principios de protección del recurso. La adopción de los lineamientos de política hídrica así gestados — Principios Rectores— por parte de todas las Provincias y la Nación, permitirá dotar al país de una Política de Estado.

“... una ley marco de política que sustente la gestión integrada del recurso hídrico”

Como corolario del esfuerzo mancomunado de las veinticinco jurisdicciones en definir Principios Rectores de Política Hídrica, y a través de la instancia de consenso que posibilitó el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), hoy es posible traducir la visión lograda en una Ley Marco



de Política Hídrica, coherente y efectiva, que respetando las raíces históricas de cada jurisdicción, conjugue los intereses provinciales, regionales y nacional en una gestión integrada de los recursos hídricos que minimice los conflictos relacionados con el agua. La normatización de los Principios Rectores a través de una Ley Marco, por parte del Honorable Congreso de la Nación, permitirá fijar reglas claras y equitativas que brinden seguridad jurídica, evitándose así la proliferación de legislaciones parciales, dispersas, con dispositivos superpuestos y a menudo contrapuestas.

Por último, cabe resaltar que la materialización de estos Principios Rectores en la gestión diaria requerirá el apoyo participativo de la comunidad en su totalidad y de un férreo compromiso del sector político, en el entendimiento que del manejo inteligente de las aguas depende la vida y la prosperidad de nuestro país.

Tabla de Principios Rectores

EL AGUA Y SU CICLO

- 1 El agua es un recurso renovable, escaso y vulnerable
- 2 El agua tiene un único origen

EL AGUA Y EL AMBIENTE

- 3 Incorporación de la dimensión ambiental
- 4 Articulación de la gestión hídrica con la gestión ambiental
- 5 Articulación de la gestión hídrica con la gestión territorial
- 6 Calidad de las aguas
- 7 Acciones contra la contaminación
- 8 Agua potable y saneamiento como derecho humano básico
- 9 Control de externalidades hídricas
- 10 Impactos por exceso o escasez de agua
- 11 Conservación y reuso del agua

EL AGUA Y LA SOCIEDAD

- 12 Ética y gobernabilidad del agua
- 13 Uso equitativo del agua
- 14 Responsabilidades indelegables del Estado

15 El agua como factor de riesgo

EL AGUA Y LA GESTIÓN

- 16 Gestión descentralizada y participativa
- 17 Gestión integrada del recurso hídrico
- 18 Usos múltiples del agua y prioridades
- 19 Unidad de planificación y gestión
- 20 Planificación hídrica
- 21 Acciones estructurales y medidas no-estructurales
- 22 Aguas interjurisdiccionales
- 23 Prevención de conflictos

EL AGUA Y LAS INSTITUCIONES

- 24 Autoridad única del agua
- 25 Organizaciones de cuenca
- 26 Organizaciones de usuarios
- 27 El Estado Nacional y la gestión integrada de los recursos hídricos
- 28 Gestión de recursos hídricos compartidos con otros países
- 29 Foros internacionales del agua
- 30 Consejo Hídrico Federal

EL AGUA Y LA LEY

- 31 El agua como bien de dominio público
- 32 Asignación de derechos de uso del agua
- 33 Reserva y veda de agua por parte del Estado
- 34 Derecho a la información

EL AGUA Y LA ECONOMÍA

- 35 El agua como motor del desarrollo sustentable
- 36 El valor económico del agua
- 37 Pago por el uso de agua
- 38 Pago por vertido de efluentes, penalidad por contaminar y remediación
- 39 Subsidios del Estado
- 40 Cobro y reinversión en el sector hídrico
- 41 Financiamiento de infraestructura hídrica
- 42 Financiamiento de medidas no-estructurales

LA GESTIÓN Y SUS HERRAMIENTAS

- 43 Desarrollo de la cultura del agua
- 44 Actualización legal y administrativa
- 45 Monitoreo sistemático
- 46 Sistema integrado de información hídrica
- 47 Optimización de sistemas hídricos
- 48 Formación de capacidades
- 49 Red de extensión y comunicación hídrica

Continuará...

Fuente: Consejo Hídrico Federal (2003) “Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina” Fundamentos del Acuerdo Federal del Agua.

http://www.hidraulica.gov.ar/legales/principios_rectores_de_politica_hidrica.pdf

Agua, el único recurso sin ley que lo regule

El agua es un recurso finito y vulnerable, elemento natural y decisivo para los procesos ambientales, el bienestar social, la viabilidad económica y el desarrollo. No es un bien ordinario, además de ser un recurso natural es un recurso socioeconómico, estratégico, de interés provincial y nacional. Por esta razón, jurídicamente es un bien de dominio público.

La escasez y el uso abusivo de este recurso plantean una amenaza cada vez mayor para el desarrollo sostenible y la protección del ambiente. El bienestar general, la salud, el desarrollo industrial, la seguridad alimentaria y los ecosistemas de que dependen, se hallan amenazados por actividades que no consideran al agua como un recurso finito y vulnerable. El desafío del tercer milenio es una Gestión Integral de los Recursos Hídricos que posibilite un manejo inteligente, eficaz y equitativo, superador del efectuado hasta el presente.

Ello requiere de políticas y acciones idóneas, así como también de marcos jurídicos regulatorios adecuados que adopten las modernas tendencias en la gestión integral de los Recursos Hídricos, a fin de optimizar su aprovechamiento y revertir su contaminación y consumo ineficiente.

Tierra del Fuego es una de las dos provincias que aún no cuenta con un marco normativo específico para cuidar tan valioso recurso, a pesar de que su Constitución, en su artículo 83 dispone que “las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general”; agregando a continuación que “el Estado, mediante una ley orgánica, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas y adopta las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes”.

En la provincia, la Dirección General de Recursos Hídricos es la responsable de realizar el relevamiento, inventario, estudio, planificación, administración y control de los recursos hídricos (cursos y cuerpos de agua, humedales, glaciares, agua subterránea) e hidrobiológicos continentales de la Provincia a fin de lograr su aprovechamiento racional y equitativo, preservando el recurso como elemento indispensable para la conservación de los ecosistemas y promoviendo el acceso al agua como un derecho humano fundamental. Estas tareas son llevadas a cabo mediante variados Programas con los que cuenta esta Dirección. Al ser el área técnica específica de la Provincia en materia hídrica, y a fin de cumplir con el mandato de la Constitución provincial respecto de la sistematización de la legislación del agua, el área se propuso, ordenar en una ley los principios generales aplicables específicamente a la planificación, conocimiento, aprovechamiento, preservación y mejoramiento del agua y a la protección de las personas y los bienes contra el daño que el agua pudiera causarles.

El Proyecto de Ley elaborado por la DGRH se adapta a los Principios Rectores de la Política Hídrica en

Argentina, elaborados por todas las jurisdicciones de la República Argentina, los cuales son una especie de guía en el manejo de los recursos hídricos, que permite armonizar los valores sociales, económicos y ambientales que nuestra sociedad le asigna al agua. Estos son parte del Acuerdo Federal del Agua, al cual la Provincia de Tierra del Fuego adhirió mediante el Decreto N° 2084/03 y la Resolución de la Legislatura Provincial N° 194/03.

El proyecto es integral; ofrece un cuerpo analítico y conceptual de normas que, mediante un moderno enfoque propio de esta disciplina, en función de la realidad actual, intenta brindar una herramienta idónea para el progreso y bienestar general de la Provincia. Se intenta sistematizar, dar coherencia y comprensión a la variedad de situaciones que son objeto de regulación en el moderno Derecho de aguas, a través de un Marco Jurídico Regulatorio amplio y flexible que legisle los aspectos sustantivos (principios, objetivos, instituciones, relaciones y modalidades) de los aprovechamientos, defensa y protección del Recurso Hídrico, etc., difiriendo a la reglamentación aquellos aspectos secundarios, técnicos y de procedimiento.

Como el agua no sólo es un recurso escaso, sino también un elemento del ambiente que condiciona el desarrollo económico y social ocasionando beneficios a la vez que perjuicios, se ha procurado normar tanto el uso, goce y aprovechamiento del agua, como su preservación y mejoramiento, procurando evitar que cause perjuicios a las personas, a sus bienes y derechos, como así también al ambiente en general.

En cuanto a la utilización del recurso hídrico en la Provincia, actualmente se observan usos consuntivos de fuentes de agua para asentamientos turísticos, viviendas, establecimientos agropecuarios, de acuicultura, riego en estancias, lavado de áridos en canteras, aserraderos, uso petrolero e industrial, como así también usos no consuntivos vinculados principalmente a las actividades recreativas como la pesca deportiva o el canotaje. Esto en muchos casos provoca conflictos por utilización de la misma fuente por parte de varios usuarios, incompatibilidad de usos, descarga de efluentes sin tratamientos a los arroyos, etc. Asimismo la utilización de agua subterránea para recuperación secundaria por parte de las empresas petroleras, asentamientos agropecuarios, viviendas, actividades industriales, etc., sin normativa específica que regule todos los aspectos de su extracción, exploración y explotación, ni que permita la recuperación y conocimiento del estado de los acuíferos. Otros casos que se observan y que sin la regulación correspondiente pueden ocasionar grandes conflictos y perjuicio a la comunidad son la construcción de obras en cursos de agua, lo cual puede llegar a interferir en la dinámica natural del agua, perjudicando ecosistemas que de ella dependen. Los asentamientos que invaden la ribera de los ríos y los ubicados en vías de evacuación de inundaciones, son temas que han tomado mucha

importancia, debido que su estudio permite contar con herramientas fundamentales para la planificación del territorio en los sectores próximos a las fuentes de agua.

A las situaciones descriptas, se suman las futuras demandas y posibles conflictos de usos, que serán ocasionadas por la utilización del agua para actividades productivas en las áreas rurales, interés por parte de algunos centros turísticos y micro emprendimientos rurales, en generar energía hidroeléctrica mediante la utilización de microturbinas. Emprendimientos agrícolas y de acuicultura, industrias y empresas a asentarse próximamente, como así cualquier otra actividad que demande agua, necesitan conocer la disponibilidad de la misma para desarrollar sus actividades.

La disminución acelerada de la cantidad y calidad del agua hace que el valor del recurso aumente también aceleradamente. Es posible que el destino que hoy se considere óptimo para un curso de agua, se lo considere un despilfarro dentro de medio siglo. Un poco más de un centenar de artículos bien ordenados y meditados bastará para reglar el agua en la Provincia. Los reglamentos que vaya dictando el Poder Ejecutivo a medida que las necesidades lo exijan bastarán para dar al proceso de preservación y desarrollo hídrico la flexibilidad y el dinamismo que requiera.

Han pasado dos décadas desde que por primera vez y con el fin de solucionar los inconvenientes provocados por el vacío legal y de realizar un manejo racional del recurso hídrico, la Dirección General de Recursos Hídricos elaboró un anteproyecto de Ley de Aguas para la Provincia que permite regular el uso del agua en la misma. Transformándose en Proyectos que sistemáticamente y sin explicaciones han pasado al archivo sin previo tratamiento por todas las Legislaturas que hubo hasta el momento.

A continuación un diagnóstico de la situación administrativa actual, a los efectos de señalar las situaciones generadas por la falta de normativa que permita el manejo adecuado del recurso.

- No existe una normativa específica en la Provincia que reglamente la utilización del recurso hídrico, la cual permita al organismo que administra este recurso, la Dirección General de Recursos Hídricos, cumplir sus funciones básicas y llevar adelante una gestión eficiente.

- Debido a la ausencia de normativa, no se cuenta con un mecanismo que permita el otorgamiento de concesiones por parte de la Administración provincial, a excepción de la correspondientes a la Autorización y Registro para Usos Especiales de las Aguas Públicas y para el Registro de Obras Hidráulicas, aprobadas mediante las resoluciones M.P. N° 282/2004 y M.P. N° 203/2004 respectivamente. Si bien a través de estos últimos instrumentos

Somos la única provincia que NO tiene su Ley de Aguas

Hay tres proyectos de Ley de Aguas en la Legislatura esperando ser tratados en la Comisión N° 3 de Obras Públicas.

Un proyecto de la UCR, otro del Ejecutivo y uno del MPOF.

Algunas Leyes Ambientales en la Provincia

Ley N° 56 - Medio Ambiente

Ley N° 272 - Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas

Ley N° 888 - Ordenamiento y Conservación de los Bosques Nativos

... y la Ley de Aguas?

¡Debemos lograr que en el 2015 se sancione!

Contatos:

Fundación Ushuaia
PorLaLeyDeAguasTDF

FUNDACIÓN USHUAIA XXI
TIERRA DEL FUEGO REPÚBLICA ARGENTINA

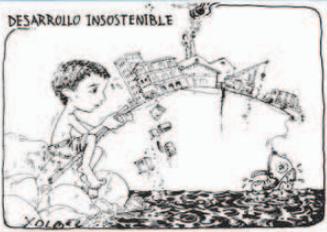
Diferentes usos del Agua en la Provincia

- Construcción de tomas de agua para consumo para asentamientos turísticos y viviendas en algunos chorrillos.
- Utilización de fuentes de agua para emprendimientos de acuicultura.
- Conflictos por utilización de la misma fuente de agua por parte de varios propietarios.
- Descarga de efluentes sin tratamientos a los arroyos en estos mismos sitios.
- Utilización de agua para riego sin regulación en estancias de la zona norte.
- Utilización de agua por parte de las canteras que realizan lavado de áridos y su posterior vertido a los ríos.
- Utilización de agua para recuperación secundaria por parte de las empresas petroleras.
- Consumo de agua subterránea por parte de empresas, asentamientos agropecuarios, viviendas, agua mineral, etc.
- Utilización de agua para actividades industriales, tales como aserraderos.
- Construcción de obras en cursos de agua para distintos fines.
- Uso recreativo
- Utilización de agua para comercializar, ya sea en aguas embotelladas como en camiones cisternas.

Por la LEY DE AGUAS en TDF



Este es el momento de pensar en nuestro futuro



FUNDACIÓN USHUAIA XXI
TIERRA DEL FUEGO REPÚBLICA ARGENTINA

administrativos se han podido otorgar permisos por 2 años a usuarios del agua pública y registrar las obras hidráulicas vinculadas, los mismos no tienen el respaldo necesario para garantizar una continuidad en el tiempo al usuario a través de una concesión, ni como para efectivizar la regularización de todos los usos existentes y de las obras hidráulicas, ni evitar que se realicen usos u obras no convenientes ni compatibles, ni tomar medidas correctivas cuando algún usuario no cumpla con las condiciones establecidas.

- No existe ninguna restricción para los usuarios acerca del caudal que se toma, ni regulación de usos para un mismo curso de agua. La Administración no puede por lo tanto, priorizar usos, ni garantizar a ningún usuario la disponibilidad de un caudal y la calidad necesarios para distintos fines.

- A pesar de haberse habilitado en el año 2004 los Registros Provisorios (hasta tanto se cuente con la Ley) de Usuarios de Aguas Públicas, de Organismos de Usuarios y Cuencas y de Obras Hidráulicas mediante Resoluciones M.P. N° 29/2004, M.P. N° 79/2004 y M.P. N° 80/2004, al no existir el marco legal correspondiente, se dificulta que todos los usuarios y todas las obras hidráulicas puedan ser registradas, ya que se apela solamente a la buena predisposición de usuarios y/o constructores, no pudiéndose tomar medidas contra aquellos que no cumplimentan con la debida tramitación para ser regularizados. No se cuenta además, con la normativa contravencional específica para penalizar los incumplimientos derivados de la mala utilización del recurso.

- Por lo expuesto en el párrafo anterior, y si bien se cuenta con una evaluación gral. de los recursos hídricos de la Pcia. desarrollada por la Dirección de Recursos Hídricos, no existe un Catastro de aguas (Inventario físico formal) asociado a un Registro Pú-

blico de todos los usuarios, que permita evaluar la disponibilidad real de recurso en ocasiones de caudales mínimos para futuros requerimientos. Esta situación provoca conflictos, sobretudo en el caso de cursos compartidos por más de un usuario.

- No existe normativa que establezca la fijación de la línea de ribera de los ríos, zonas de evacuación de inundaciones y zonas de riesgo de inundación, imposibilitando realizar un correcto control de la ocupación de cauces y zonas aledañas.

- No es posible ejercer regulación ni control de las obras y servicios relativos al agua a través de normativa específica que regule todos los aspectos involucrados en su registro.

- No es posible propender a la participación ciudadana en el manejo del recurso, dado que no se cuenta con un marco normativo para la creación de consorcios y organismos de usuarios del agua.

- Algunos de los usos se encuentran contemplados en la Ley Tarifaria; no obstante al no contar con un mecanismo de concesiones, no se realiza el cobro de regalía por uso del agua pública (excepto en caso del uso petrolero).

- En cuanto a las cuencas internacionales (de recursos hídricos compartidos con la República de Chile), la ausencia de concesiones, implica que en la negociaciones realizadas a nivel Cancillería, los derechos otorgados en el vecino país (aguas arriba), prevalezcan sobre los de usuarios de Argentina, quienes solamente cuentan con permisos provisorios de corta duración (2 años).

- No es posible promover el uso productivo del agua como factor movilizador de la economía, dado que no se garantiza a los usuarios disponibilidad de agua en cantidad y calidad, ni compatibilización de usos.

- Por último, no es posible realizar la planificación territorial ni la planificación hídrica provincial bajo los principios del desarrollo sostenible, si no se cuenta con los mecanismos para regular el uso del agua, recurso esencial para la vida y el ambiente, presente en todas las actividades productivas.

Fuente: Dirección General de Recursos Hídricos, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (2015).

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en el artículo 83 dispone que "las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento estén sujetos al interés general"; agrega a continuación que "el Estado, mediante una ley orgánica, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas y adopta las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes".

¿Cuáles son los problemas del vacío legal?

- Permisos y concesiones para uso del agua: No se cuenta con un mecanismo que permita el otorgamiento de permisos y concesiones por parte de la Administración provincial para distintos fines. Hoy ves pagas más caro el agua que una embotelladora.

- Acceso al agua pública: No hay forma legal para exigir el ingreso a ríos o lagunas en campo privados, para controlar el uso del agua por los propietarios. Nos restringen el ingreso a diferentes cuerpos de aguas para diferentes actividades, como la pesca, entre otras.
- Garantías jurídicas para los usuarios del agua pública: Al no contar con una concesión, no es posible promover el uso productivo del agua.

¿Quiénes se benefician?

Todos los habitantes de la Provincia, porque:

- Es un mecanismo que permite regular el uso de un bien público preciado y de esta manera poder cuidar su disponibilidad en cantidad y calidad a través del tiempo.

¿Cuáles son los Objetivos del Proyecto?

- Permitir el ordenamiento de las situaciones existentes en relación al uso y acceso a las aguas públicas.
- Propender a la conservación y protección del agua, las cuencas hídricas, glaciares y humedales.
- Poder Controlar y sancionar a quienes se abusan del agujero legal que tiene la provincia

¿Cuáles son los Alcances del proyecto?

- Establecimiento de los Principios Rectores de Política Hídrica, que son medidas nacionales que orientan la Ley y la Planificación.
- Promoción de la formación de organizaciones de usuarios y ONGs.
- Normativa para el manejo y aprovechamiento de las cuencas internacionales, ya que compartimos entre otras cuencas, la naciente del Río Grande con Chile.

¿Quiénes la frenan?

Los que quieren mantener cerrado los accesos a ríos y lagos, que han cerrado para dar uso privado a un bien público.

Los que no quieren servidumbres al dominio público dentro de tierras propias y/o usurpadas impidiendo el acceso al agua.

Los que se les va a cobrar el uso de grandes volúmenes de agua que consumen.

Los que quieren hacer negocios sin importar el bien público



FUNDACIÓN USHUAIA XXI
TIERRA DEL FUEGO REPÚBLICA ARGENTINA